



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 2353

Bogotá, D. C., viernes, 12 de diciembre de 2025

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 405 DE 2025 SENADO, 279 DE 2024 CÁMARA

mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y se dictan otras disposiciones.



Bogotá, D.C., diciembre de 2025

Honorable Senador

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

Presidente

Senado de la República

Honorable representante

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

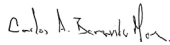
Presidente


Cámara de Representantes

ASUNTO: Informe de conciliación del Proyecto de Ley 405 DE 2025 SENADO, 279 DE 2024 CÁMARA "mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y se dictan otras disposiciones."

En cumplimiento de la designación hecha por la Honorables Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar el informe de conciliación correspondiente al proyecto de ley de la referencia, con el fin de que continúe su trámite legislativo y sea puesto en consideración de las plenarios.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador
Conciliador


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Conciliador

Informe de conciliación del Proyecto de Ley 405 DE 2025 SENADO, 279 DE 2024 CÁMARA "mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y se dictan otras disposiciones."

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los conciliadores designados por las Mesas Directivas, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, ponemos a consideración de las plenarios de Cámara de Representantes y Senado de la República este informe de conciliación correspondiente al Proyecto de Ley 405 de 2025 Senado, 279 de 2024 Cámara "mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y se dictan otras disposiciones."

Esta conciliación se hace necesaria al verificar la existencia de diferencias entre los textos aprobados en la Plenaria de la Cámara de Representantes entre el 26 de febrero y 04 de marzo de 2025 y en la Plenaria del Senado de la República el 26 de noviembre de 2025.

Una vez realizado el análisis detallado de los textos aprobados por las Plenarios de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, la Comisión Accidental de Conciliación encontró que el Senado introdujo ajustes y ampliaciones de especial relevancia para el alcance y la implementación del proyecto de ley. Las modificaciones efectuadas en Senado fortalecen el contenido normativo, incorporan desarrollos sustantivos y proporcionan mayor claridad técnica y jurídica, por lo cual se consideró procedente acoger en su mayoría el texto aprobado en esa Corporación.

No obstante lo anterior, la Comisión determinó que dos artículos incluidos y modificados durante el último debate en la Plenaria del Senado no pueden ser acogidos, por cuanto no fueron objeto de discusión previa en los debates ni en

<p>Comisiones Primeras ni en Plenaria de Cámara de Representantes, lo que implica una vulneración del principio de consecutividad.</p> <p>En consecuencia, el Informe de Conciliación propone acoger el texto del Senado en la mayoría de los artículos, con excepción de los dos mencionados, de la siguiente forma:</p>		
<p>TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO</p>	<p>TEXTO QUE SE ACOGE</p>
<p>"Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, y se dictan otras disposiciones."</p>	<p>"Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET- y se dictan otras disposiciones."</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley modifica el Decreto Ley 893 de 2017 con el fin de promover el fortalecimiento institucional, técnico y financiero de los municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto modificar el Decreto Ley 893 de 2017 y darle desarrollo normativo a sus disposiciones con el fin de promover el fortalecimiento institucional, técnico y financiero de los</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>
<p>Enfoque Territorial - PDET- mediante la disposición de un marco legal ampliado que facilite la articulación de instrumentos de planeación destinados a estos territorios y contribuya a superar barreras sociales, económicas, institucionales y demográficas para garantizar la cobertura de los servicios del Estado en las zonas más vulnerables del territorio nacional.</p>		
<p>ARTÍCULO 2°. PRÓRROGA EN LA IMPLEMENTACIÓN. Modifíquese el artículo primero del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 1°. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión</p>	<p>ARTÍCULO 2. PRÓRROGA EN LA IMPLEMENTACIÓN. Modifíquese el artículo primero del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 1°. OBJETO. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>
<p>para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.</p> <p>Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de veinte (20) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.</p> <p>Parágrafo 1°. Los planes sectoriales y programas</p>		
<p>manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.</p> <p>Los PDET se formularán por una sola vez y estarán vigentes hasta el 28 de mayo de 2037. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO. Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación</p>	<p>que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico.</p> <p>Parágrafo 2°. Previo a un estudio técnico, el Gobierno Nacional podrá modificar la composición del listado de los municipios PDET, con el fin de lograr un equilibrio en el desarrollo de otros entes territoriales con características similares que hayan sido focalizados.</p>	<p>de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico y campesino.</p>
<p>ARTÍCULO 3°. ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN. Adiciónese un parágrafo artículo 6 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 6°. Armonización y articulación. Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las</p>	<p>ARTÍCULO 3°. ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN. Adiciónese un parágrafo artículo 6 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 6°. ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN. Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>

<p>entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.</p> <p>Parágrafo 1. En los casos donde el PDET cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones establecidas a través del presente decreto, que incluyan territorios y zonas con presencia de pueblos, comunidades y grupos étnicos, los PATR se armonizarán con los planes de vida, planes de salvaguarda, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes.</p>	<p>territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En los casos donde el PDET cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones establecidas a través del presente decreto, que incluyan territorios y zonas con presencia de pueblos, comunidades, grupos étnicos y comunidades campesinas, los PATR se armonizarán con los planes de vida, planes de desarrollo sostenible, planes de salvaguarda, etnodesarrollo, planes de</p>	
<p>Ministerio de Hacienda, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Agencia de Renovación de Territorio, en un término no mayor a seis meses desde la expedición de la presente ley, entregarán una propuesta al Gobierno Nacional para la reglamentación de mecanismos e instrumentos que hagan efectiva la articulación y concurrencia.</p> <p>ARTÍCULO 4°. APOYO AL SANEAMIENTO FISCAL. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9°. FINANCIACIÓN. Para la financiación de los PDET y los PATR el Gobierno Nacional y las entidades territoriales contarán con los recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones, del</p>	<p>Ministerio de Hacienda, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Agencia de Renovación de Territorio, en un término no mayor a seis meses desde la expedición de la presente ley, entregarán una propuesta al Gobierno Nacional para la reglamentación de mecanismos e instrumentos que hagan efectiva la articulación y concurrencia.</p> <p>ARTÍCULO 4°, APOYO AL SANEAMIENTO FISCAL. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9°. FINANCIACIÓN. Para la financiación de los PDET y los PATR el Gobierno Nacional y las entidades territoriales contarán con los recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones, del</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.</p>
<p>Parágrafo 2. Los Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva, los Planes de Retorno y Reubicación, el Plan Marco de Implementación cuando haya lugar y demás instrumentos derivados del Acuerdo Final deberán articularse con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, garantizando la concurrencia de recursos para su implementación prioritaria, que deberán incluirse en los planes estratégicos y los planes operativos anuales de dichas entidades.</p>	<p>manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva, los Planes de Retorno y Reubicación, el Plan Marco de Implementación cuando haya lugar y demás instrumentos derivados del Acuerdo Final deberán articularse con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, garantizando la concurrencia de recursos para su implementación prioritaria, que deberán incluirse en los planes estratégicos y los planes operativos anuales de las entidades correspondientes.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación,</p>	
<p>Sistema General de Regalías y las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como recursos de la cooperación internacional.</p> <p>La financiación de los PDET y los PATR se programará en el marco de la sostenibilidad fiscal de acuerdo al marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal. En concordancia con el artículo transitorio "Plan de Inversiones para la Paz", , del Acto Legislativo 01 del 2016, estas inversiones serán adicionales a las ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y serán orientadas al cierre de brechas sociales, económicas e institucionales.</p>	<p>Sistema General de Regalías y las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como recursos de la cooperación internacional.</p> <p>La financiación de los PDET y los PATR se programará en el marco de la sostenibilidad fiscal de acuerdo al marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal. En concordancia con el artículo transitorio "Plan de Inversiones para la Paz", del Acto Legislativo 01 del 2016, estas inversiones serán adicionales a las ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y serán orientadas al cierre de brechas sociales, económicas e institucionales.</p>	

<p>Los municipios PDET podrán, en cualquier momento, contratar créditos en condiciones blandas con entidades financieras de redescuento, quienes implementarán una línea de crédito para tal fin.</p>	<p>Los municipios PDET podrán, en cualquier momento, contratar créditos en condiciones blandas con entidades financieras de redescuento, quienes implementarán una línea de crédito para tal fin.</p>			<p>dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2535 de 2025 y demás disposiciones aplicables para garantizar la participación efectiva de grupos étnicos.</p>	
	<p>PARÁGRAFO: Facúltese a las organizaciones legalmente constituidas de Organizaciones de Base, Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Cabildos y/o Resguardos Indígenas, reconocidas por el Ministerio del Interior y los Centros de emprendimiento innovación y Paz-REDES LAB para presentar y ejecutar proyectos con enfoque diferencial étnico, por lo tanto, estas facultades, líneas de acción y programas étnicos será incorporados en el manual de obras por impuestos y las convocatorias derivadas de esta Ley. Lo anterior en armonía con lo</p>		<p>ARTÍCULO 5°. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS. Modifíquese el artículo 11 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 5. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS. Modifíquese el artículo 11 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.</p>
			<p>ARTÍCULO 11. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES. Para garantizar la adecuada participación de los actores del territorio en los PDET, el Gobierno nacional, por intermedio de las entidades competentes, pondrá en marcha medidas para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social,</p>	<p>ARTÍCULO 11. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES. Para garantizar la adecuada participación de los actores del territorio en los PDET, el Gobierno nacional por intermedio de las entidades competentes, pondrá en marcha medidas para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social, respetando la diversidad</p>	
<p>respetando la diversidad étnica y cultural e incorporando el enfoque de género.</p>	<p>étnica y cultural promoviendo la dignidad, el reconocimiento y la participación equilibrada de la mujer conforme a los valores familiares y al orden social, garantizando su aporte en la construcción y vigilancia de las políticas públicas del territorio.</p>		<p>no podrá afectar la autonomía de los territorios PDET en la definición de sus proyectos y deberá incorporar mecanismos para fortalecer los procesos de transparencia y rendición de cuentas de estos municipios.</p>	<p>procesos de transparencia y rendición de cuentas de estos municipios.</p>	
<p>Para tal fin el Gobierno Nacional, por intermedio de Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final y la Agencia de Renovación del territorio, adoptará un programa de fortalecimiento de capacidades de los actores territoriales en los municipios beneficiarios de los PDET para garantizar su participación en la implementación de estos programas y facilitar la presentación de proyectos ante las instancias pertinentes. El mencionado programa</p>	<p>Para tal fin el Gobierno Nacional, por intermedio de Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final y la Agencia de Renovación del territorio, adoptará un programa de fortalecimiento de capacidades de los actores territoriales en los municipios beneficiarios de los PDET para garantizar su participación en la implementación de estos programas y facilitar la presentación de sus proyectos y deberá incorporar mecanismos para fortalecer los</p>		<p>PARÁGRAFO. El programa de fortalecimiento de capacidades será presentado por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>	<p>PARÁGRAFO. El programa de fortalecimiento de capacidades será presentado por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>	
			<p>ARTÍCULO 6°. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN. El Departamento Nacional de Planeación estructurará un plan de medidas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y presentará al Congreso un informe con las disposiciones</p>	<p>ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN. El Departamento Nacional de Planeación estructurará un plan de medidas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y presentará al Congreso un informe con las disposiciones</p>	<p>Se acoge texto del Senado de la República.</p>

<p>tomadas desde el Gobierno Nacional y las necesidades legislativas adicionales para el cumplimiento de los objetivos aquí propuestos.</p>	<p>tomadas desde el Gobierno Nacional y las necesidades legislativas adicionales para el cumplimiento de los objetivos aquí propuestos.</p>	
<p>PARÁGRAFO Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades territoriales en articulación con las contralorías municipales o departamentales, según sea el caso, y las personerías municipales prestarán todos los medios técnicos y logísticos con el fin de garantizar el derecho de reunión de los grupos motores que se encuentren establecidos en el respectivo municipio.</p>	<p>PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades territoriales en articulación con las contralorías municipales departamentales, según sea el caso, y las personerías municipales prestarán todos los medios técnicos y logísticos con el fin de garantizar el derecho de reunión de las mesas comunitarias municipales que se encuentran establecidas en el respectivo municipio.</p>	
<p>No hay equivalente.</p>	<p>ARTÍCULO 7º. Adiciónese un párrafo al artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Intégrese una comisión conformada por la</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>

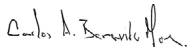
<p>Dirección Nacional de Planeación, quien coordinará, el Ministerio de Hacienda y la Agencia de Renovación del Territorio, la cual elaborará un estudio técnico sobre el avance de la implementación de los PDET, en un término no mayor a 1 año contado a partir de la publicación de la presente ley.</p>		
<p>El estudio será usado para realizar una actualización integral del mapa de los municipios PDET reconociendo las características sociales, históricas, culturales y productivas. Se tendrán en cuenta los cuatro criterios de priorización establecidos en el purito 1.2.3 del Acuerdo Final de Paz para la focalización de los municipios beneficiarios de estos programas y la participación de la ciudadanía.</p>		
<p>ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La</p>	<p>ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean expresamente contrarias</p>	<p>presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean expresamente contrarias.</p>	
---	--	--


II. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, los suscritos conciliadores rendimos el presente informe de Conciliación del Proyecto de Ley 405 DE 2025 SENADO, 279 DE 2024 CÁMARA "mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y se dictan otras disposiciones." y solicitamos a las Plenarias de Cámara de Representantes y Senado de la República su aprobación, a fin de que continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador
Conciliador



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Conciliador

III. Texto conciliado

Proyecto de Ley 405 DE 2025 SENADO, 279 DE 2024 CÁMARA "mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de Colombia

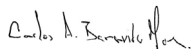

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto modificar el Decreto Ley 893 de 2017 y darle desarrollo normativo a sus disposiciones con el fin de promover el fortalecimiento institucional, técnico y financiero de los municipios que desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET- mediante la disposición de un marco legal ampliado que facilite la articulación de instrumentos de planeación destinados a estos territorios y contribuya a superar barreras sociales, económicas, institucionales y demográficas para garantizar la cobertura de los servicios del Estado en las zonas más vulnerables del territorio nacional.

ARTÍCULO 2. PRÓRROGA EN LA IMPLEMENTACIÓN. Modifíquese el artículo primero del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los PDET se formularán por una sola vez y estarán vigentes hasta el 28 de mayo de 2037. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en

<p>ejercicio de las funciones que le son propias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO. Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico y campesino.</p> <p>ARTÍCULO 3º. ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN. Adiciónese un párrafo artículo 6 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6º. ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN. Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En los casos donde el PDET cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones establecidas a través del presente decreto, que incluyan territorios y zonas con presencia de pueblos, comunidades, grupos étnicos y comunidades campesinas, los PATR se armonizarán con los planes de vida, planes de desarrollo sostenible, planes de salvaguarda, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación. Colectiva, los Planes de Retorno y Reubicación, el Plan Marco de Implementación cuando haya lugar y demás instrumentos derivados del Acuerdo Final deberán articularse con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, garantizando la concurrencia de recursos para su implementación prioritaria, que deberán incluirse en los planes estratégicos y los planes operativos anuales de las entidades correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 4º, APOYO AL SANEAMIENTO FISCAL. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017 el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 4º. APOYO AL SANEAMIENTO FISCAL. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9º. Financiación. Para la financiación de los PDET y los PATR el Gobierno Nacional y las entidades territoriales contarán con los recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como recursos de la cooperación internacional.</p> <p>La financiación de los PDET y los PATR se programará en el marco de la sostenibilidad fiscal de acuerdo al marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal. En concordancia con el artículo transitorio "Plan de Inversiones para la Paz", del Acto Legislativo 01 del 2016, estas inversiones serán adicionales a las ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y serán orientadas al cierre de brechas sociales, económicas e institucionales.</p> <p>Los municipios PDET podrán, en cualquier momento, contratar créditos en condiciones blandas con entidades financieras de redescuento, quienes implementarán una línea de crédito para tal fin.</p> <p>ARTÍCULO 5º. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS. Modifíquese el artículo 11 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES. Para garantizar la adecuada participación de los actores del territorio en los PDET, el Gobierno nacional, por intermedio de las entidades competentes, pondrá en marcha medidas para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social, respetando la diversidad étnica y cultural e incorporando el enfoque de género.</p> <p>Para tal fin el Gobierno Nacional, por intermedio de Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, la Unidad de Implementación del Acuerdo</p>
<p>Final y la Agencia de Renovación del territorio, adoptará un programa de fortalecimiento de capacidades de los actores territoriales en los municipios beneficiarios de los PDET para garantizar su participación en la implementación de estos programas y facilitar la presentación de proyectos ante las instancias pertinentes. El mencionado programa no podrá afectar la autonomía de los territorios PDET en la definición de sus proyectos y deberá incorporar mecanismos para fortalecer los procesos de transparencia y rendición de cuentas de estos municipios.</p> <p>PARÁGRAFO. El programa de fortalecimiento de capacidades será presentado por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN. El Departamento Nacional de Planeación estructurará un plan de medidas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y presentará al Congreso un informe con las disposiciones tomadas desde el Gobierno Nacional y las necesidades legislativas adicionales para el cumplimiento de los objetivos aquí propuestos.</p> <p>PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades territoriales en articulación con las contralorías municipales departamentales, según sea el caso, y las personerías municipales prestarán todos los medios técnicos y logísticos con el fin de garantizar el derecho de reunión de las mesas comunitarias municipales que se encuentran establecidas en el respectivo municipio.</p> <p>ARTÍCULO 7º. Adiciónese un párrafo al artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Intégrese una comisión conformada por la Dirección Nacional de Planeación, quien coordinará, el Ministerio de Hacienda y la Agencia de Renovación del Territorio, la cual elaborará un estudio técnico sobre el avance de la implementación de los PDET, en un término no mayor a 1 año contado a partir de la publicación de la presente ley.</p>	<p>El estudio será usado para realizar una actualización integral del mapa de los municipios PDET reconociendo las características sociales, históricas, culturales y productivas. Se tendrán en cuenta los cuatro criterios de priorización establecidos en el punto 1.2.3 del Acuerdo Final de Paz para la focalización de los municipios beneficiarios de estos programas y la participación de la ciudadanía.</p> <p>ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean expresamente contrarias.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador Conciliador </div> <div style="text-align: center;">  DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara Conciliador </div> </div>